

LB-00399-F-2025

Luis Beltrán, 12 de Marzo de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-00399-F-2025-E0011 CONTESTA VISTA PROVISORIOS (presentado el 12/02/2026 13:26:53) y LB-00399-F-2025-E0012;

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En atención a lo oportunamente peticionado por la parte actora, y tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores interviniente, encontrándose reunidos los recaudos necesarios para que nazca la obligación subsidiaria en tanto consta en autos que no consta depósito alguno en la cuenta de autos desde su apertura (15/09/25) acreditándose con ello las dificultades de la parte actora de percibir alimentos por parte del progenitor, resulta conveniente, en función a los argumentos ya fundados en el inicio de demanda, que se fije CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo de la abuela paterna, teniendo en cuenta a los fines de su valoración la capacidad económica de la misma y las constancias de las pruebas a la fecha arrimadas en autos.

Por ello, fijase la cuota alimentaria provisorio a cargo de la Sra. **B.M.R. DNI n° 1**, en la suma equivalente al **10 %** del beneficio previsional de la que resulta titular, la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia SA, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados. NOTIFÍQUESE.

No obstante ello, siendo que la cuota alimentaria provisorio fijada supra es subsidiaria, hágase saber que si el progenitor cumple con dicha obligación, la abuela no deberá abonar monto alguno.

NOTIFÍQUESE, de manera personal y haciéndole saber el número de cuenta bancaria y CBU.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta